

## **AUTO No. 01628**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado SDA 2012ER086162 del 19 de julio del 2012, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, a través del doctor Germán Galindo Hernández, solicitó permiso para ocupar el cauce del Canal San Francisco sector izquierdo, para el desarrollo del proyecto “Optimización de los sistemas de drenaje y aguas lluvias sanitarias en el interceptor San Francisco izquierdo”.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Auto No. 00662 el 02 de mayo de 2013, mediante el cual se inició trámite administrativo ambiental para obtener Permiso de Ocupación de Cauce del Canal San Francisco sector izquierdo, solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, para el desarrollo del proyecto “Optimización de los sistemas de drenaje y aguas lluvias sanitarias en el interceptor San Francisco izquierdo”.

Que el Auto mencionado se notificó personalmente el día 14 de mayo del 2013 a la doctora Myriam Yolanda Aguilar identificada con cédula de ciudadanía No. 51.638.697 de Bogotá en calidad de apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB y quedó ejecutoriado el 15 de mayo de 2013.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 00803 del 14 de junio del 2013 otorgó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB., identificada con Nit.899.999.094-1, permiso para ocupar el cauce del Canal San Francisco en el marco del desarrollo del proyecto denominado “Optimización de los sistemas de drenaje y aguas lluvias sanitarias en el interceptor San Francisco izquierdo”.

### **AUTO No. 01628**

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, solicitó con el radicado No. 2015ER37259 del 5 de marzo de 2015 la reliquidación y cierre de los actos administrativos correspondientes a las Resoluciones 803 (Ocupación de Cauce) y 846 (Tratamiento Silvicultural) de 2013 requeridos por las obras de construcción del interceptor San Francisco, aclarando, entre otras cosas, que las ocupaciones de cauce autorizadas no fueron ejecutadas.

Que personal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento el día 13 de abril 2015, a los puntos del Sector de la embajada E.E.U.U. y la Avenida Boyacá, para verificar el estado de la obra y la intervención final al Permiso de Ocupación de Cauce al Canal San Francisco, generando el Concepto Técnico No. 04498 del 13 de mayo de 2015, el cual determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

#### **CONCEPTO TÉCNICO**

*Como resultado de la revisión de la información remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB-ESP en el radicado No. 2015ER37259 con fecha 5 de Marzo de 2015, se realizó una visita de seguimiento el día 13 de abril de 2015 con el fin de dar seguimiento al proyecto “OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y AGUAS LLUVIAS Y SANITARIAS EN EL INTERCEPTOR SAN FRANCISCO IZQUIERDO”.*

*No obstante, mediante radicado 2015ER37259 del 5 de marzo de 2015, la Empresa de Acueducto, Agua y Aseo de Bogotá, informa que no se realizaron las actividades de Ocupación de Cauce, autorizadas mediante Resolución 0803 del 14 de junio de 2013, por lo que solicitó que el cierre del acto administrativo que reposa en la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*De acuerdo a lo expresado anteriormente, se procedió a verificar lo estipulado en dicho radicado por parte de profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, donde se confirmó lo expresado por parte de la EAAB.*

*Durante la visita se encontró que la EAAB, realizó obras de instalación de estructuras hidráulicas en un tramo de la ZMPA de la Calle 23 entre carrera 69 y Avenida Boyacá, sin embargo no se generaron intervenciones en el cauce del Canal San Francisco de acuerdo a lo citado en la Resolución No. 00803, 14 de junio de 2013, donde se otorgó Permiso de Ocupación de Cauce a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB-ESP con motivo del desarrollo del proyecto “OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y AGUAS LLUVIAS Y SANITARIAS EN EL INTERCEPTOR SAN FRANCISCO IZQUIERDO”.*

*Por otro lado, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, aclara que durante el recorrido al tramo comprendido de la Calle 23 entre carrera 69 y Avenida Boyacá, se evidenció afectación del suelo por compactación de escombros ilegales, derrame de hidrocarburos y afectaciones de las zonas verdes en la ZMPA. Sin embargo, dichas afectaciones se deben a las*

### **AUTO No. 01628**

*actividades de parqueo de vehículos, talleres automotrices, pintura y venta de autopartes que actualmente se llevan a cabo en el predio.*

*Así mismo, se aclara nuevamente que no fue necesario el pago de los seguimientos al Permiso de Ocupación de Cauce, establecidos en la Resolución 803, debido a que la EAAB no realizó intervención al cuerpo de agua en el Canal San Francisco, tal como se mencionó en párrafos anteriores.*

### **5. CONCLUSIONES**

*Luego de realizar la visita de control de permiso de ocupación de cauce del Canal San Francisco por parte de profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, se pudo observar que la Empresa de Acueducto, Agua y Aseo de Bogotá adelantó obras de instalación de estructuras hidráulicas sobre la ZMPA en la Calle 23 ente Carreras 69 y Avenida Boyacá; sin embargo, no se realizaron intervenciones al cuerpo de agua del Canal San Francisco.*

*Cabe anotar que el permiso de ocupación de cauce solicitado por la EAAB y emitido por la SDA no contemplaba intervenciones en el cauce, sin embargo la EAAB, solicitó dicho permiso a prevención, argumentando que era posible que durante la ejecución de las obras se afectara de alguna manera el cauce por caída de materiales y/o elementos.*

*Así mismo, teniendo en cuenta lo plasmado en la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, se pudo evidenciar que la Empresa de Acueducto, Agua y Aseo de Bogotá, realizó obras de instalación de estructuras hidráulicas en un tramo de la ZMPA de la Calle 23 entre carrera 69 y Avenida Boyacá, las cuales fueron culminadas en su totalidad, sin embargo se verificó que no se realizaron las intervenciones mencionadas en la solicitud de POC para el cauce del Canal San Francisco, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución No. 00803.*

### **6. RECOMENDACIONES**

*Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público archivar el Expediente SDA-05-2013-280, relativo al Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto "OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y AGUAS LLUVIAS Y SANITARIAS EN EL INTERCEPTOR SAN FRANCISCO IZQUIERDO", ya que no se afectó el Canal San Francisco. Ya que según información suministrada por la EAB en el radicado 2015ER37259 del 5 de marzo de 2015 no se realizaron actividades al interior del cuerpo de agua del Canal San Francisco.*

*(...)"*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

### **AUTO No. 01628**

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que revisado el expediente y teniendo en cuenta las manifestaciones de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá sobre la no ejecución del proyecto en lo atinente al permiso de ocupación de cauce, se considera procedente archivar el expediente SDA-05-2013-280.

Que en este orden de ideas, es jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra “(...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)*”

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

**“Artículo 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”*

Que por su parte el Artículo 122 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, dispone:

“(...)”

*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. (...).”*

## **AUTO No. 01628**

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 04498 del 13 de mayo del 2015 emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó que tras la verificación en campo de las obras para la ocupación de cauce autorizadas mediante la Resolución No. 00803 del 14 de junio de 2014, no se llevaron a cabo, por tanto, no existe mérito alguno para continuar con la apertura del presente expediente y se procederá a su archivo.

### **COMPETENCIA**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia, *salvo que la ley disponga otra cosa*.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

Con mérito en lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo del expediente SDA-05-2013-280, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con la Resolución No.00803 del 14 de junio de 2013, por la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce en el marco del proyecto denominado “Optimización de los sistemas de drenaje y aguas lluvias sanitarias en el interceptor San Francisco izquierdo”, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través de su representante legal el

Página 5 de 7



**AUTO No. 01628**

señor Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.107 en su calidad de representante legal, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -EAAB -, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través de su representante legal el Doctor German González Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.313 o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la avenida Calle 24 No. 37-15 Piso 7, teléfono 3447000 Ext. 7551-7058-7264. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín para dar cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Exp.SDA-05-2013-280*

**Elaboró:**

ADRIANA DEL PILAR BARRERO  
GARZÓN

C.C: 52816639

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 345 DE 2016  
FECHA EJECUCION:

19/07/2016

**Revisó:**

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 01628**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/09/2016
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C:	86049354	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/09/2016
<b>Aprobó:</b>							
FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/09/2016
<b>Firmó:</b>							
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/09/2016